

sada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Calasparra, don Fernando V. Gómez Moreno Calera, el día 25 de septiembre de 1992, complementada por otra escritura de modificación de Estatutos, autorizada por el Notario de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios el día 15 de diciembre de 1992: fijándose su domicilio en Calasparra, provincia de Murcia, calle Merry del Val, sin número, edificio «El Molinico»;

Resultando que, de acuerdo con sus Estatutos y acta de constitución, la Fundación «Emilio Pérez Piñero» no es de ámbito nacional, puesto que sus objetivos, fines y actividades se realizarán exclusivamente en el ámbito de la Región de Murcia. No obstante, en la actualidad no existe un Registro de Fundaciones Culturales Privadas en dicha Comunidad Autónoma, puesto que hasta la fecha no se ha desarrollado el Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de cultura, en relación con las Fundaciones;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 9.600.000 pesetas, aportadas en los siguientes términos: a) 900.000 pesetas aportadas por partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación, y b) los siguientes bienes muebles construidos por el Arquitecto don Emilio Pérez Piñero: Cúpula reticular estérea desplegable de teatro ambulante (maqueta de estructura y torre de despliegue), valorada en 1.200.000 pesetas. Cúpula reticular desplegable para grandes luces (maqueta de dos módulos), valorada en 2.300.000 pesetas. Cúpula reticular desplegable para grandes luces de despliegue automático (maqueta de módulo), valorada en 1.250.000 pesetas. Tienda de campaña de despliegue automático (maqueta de estructura y lona de cobertura), valorada en 375.000 pesetas. Cúpula reticular desmontable (sala de proyección de cinerama, maqueta de sala de proyección y vestíbulo), valorada en 600.000 pesetas. Cubierta para el Velódromo Anoeta de San Sebastián (maqueta de estructura), valorada en 400.000 pesetas. Fila de cinco butacas plegables, valorada en 200.000 pesetas. Estructura desplegable de directriz curva, nudo de tres barras (maqueta), valorada en 325.000 pesetas. Estructura desplegable plana, nudo de tres barras, valorada en 250.000 pesetas. Maqueta de ermita de la estación de Calasparra, valorada en 250.000 pesetas. Diversos útiles y herramientas fabricados por don Emilio Pérez Piñero, valorados en 50.000 pesetas. Documental «Un techo para la paz», original (35 milímetros y máster en vídeo), valorados en 500.000 pesetas. Documental «Emilio Pérez Piñero en el pensamiento de Salvador Dalí» (original 35 milímetros y máster en vídeo), valorado en 1.000.000 de pesetas; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «El fomento, la promoción y el desarrollo de toda clase de actividades culturales, artísticas y profesionales, en especial aquellas relacionadas con la Región de Murcia y las realizaciones sobre dichas actividades de quienes proceden de la misma y, de modo particular, de aquéllas enderezadas a la arquitectura y a las estructuras arquitectónicas. Para el cumplimiento del objeto fundacional expresado, la Fundación, con sus medios y de acuerdo con los programas que apruebe el Patronato: a) Organizará y sostendrá encuentros, conferencias, seminarios, exposiciones, centros de documentación y de consulta, bibliotecas, fonotecas, cinematecas, publicaciones y ediciones; b) contribuirá por medio de estudios, investigaciones y realizaciones prácticas a la consecución de los fines que constituyen su objeto; c) participará en aquéllas manifestaciones ajenas referidas a sus fines; d) creará, ayudará y promoverá aquellas instituciones o iniciativas cuyas orientaciones, principios y objetivos sean análogos a los de la Fundación, particularmente en lo referente a las estructuras en el campo de la arquitectura»;

Resultando que el Gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidenta, doña Consuelo Belda Aroca; Vicepresidente, don José María Pérez Piñero; Secretario-Tesorero, don Emilio Antonio Pérez Belda, y vocales, doña María Dolores Pérez Belda, don Antonio Roque Pérez Belda y doña María Encarnación Pérez Belda, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio; 565/1985, de 24 de abril, y 3031/1983, de 21 de septiembre, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Emilio Pérez Piñero». Inscripción que se hace con carácter provisional hasta que por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se desarrolle el Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, en materia de Fundaciones.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunique a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanañaja.

Hmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

3065 *ORDEN de 21 de enero de 1993 por la que se modifica la de 2 de abril de 1992, por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y en otras autoridades del Departamento.*

La Orden de 2 de abril de 1992 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y en otras autoridades del Departamento («Boletín Oficial del Estado» del 28) contempla la delegación por el Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en los/as Directores/as de Centros de Acogida a Refugiados de las resoluciones de ingreso de beneficiarios.

Atendiendo a la experiencia adquirida en el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la citada Orden, y con el fin de conseguir un máximo de uniformidad en los criterios de aplicación de los procedimientos sobre ingresos, prórrogas y traslados de los refugiados/as en los Centros de Acogida, se estima necesario modificar la delegación prevista en dicha materia por el Director general del INSERSO, atribuyéndose de forma centralizada y única al Subdirector general de gestión de dicho Instituto.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifica el punto 2 del apartado décimo de la Orden de 2 de abril de 1992, del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y en otras autoridades del Departamento, suprimiendo el último inciso del mismo, por lo que queda redactado de la forma siguiente:

«En el/la Subdirector/a general de Gestión, las resoluciones de ingreso, traslados, permutas y prórrogas en Centros residenciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.»

Segundo.—Se suprime el punto 6 del apartado décimo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de enero de 1993.

FERNANDEZ SANZ